



Tribunal  
de lo Administrativo

## TRIGESIMO NOVENA (XXXIX) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL 2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:10 once horas con diez minutos del día 29 veintinueve de Octubre del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12, y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Trigésimo Novena (XXXIX), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

### ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Trigésimo Octava Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 29 veintinueve proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ARMANDO GARCÍA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEON HERNANDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ y ALBERTO BARBA GOMEZ**, declarando el C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Trigésimo Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido anticipadamente.



• Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos acordaron de conformidad el Orden del Día.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria.

- Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta, los Magistrados Integrantes del Pleno la aprobaron por unanimidad de votos.

-4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en cinco fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **798/2008 al 831/2008**.

- En votación económica la relación es aprobada por unanimidad de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz, la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se detallan:

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

### EXPEDIENTE PLENO 08/2008

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Expediente Pleno 8/2008 juicio R. P., promovido por José Cruz González, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:



Tribunal  
de lo Administrativo  
**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Es indudable que en el caso particular del primer punto al que voy a referirme es que hasta ahorita no conozco a alguien que sin ser perito en derecho -y aún siéndolo- conozca cual es el término de la prescripción de un delito, y sí aquí cuestionara cual es el termino de la prescripción del homicidio creo que tendríamos que ver cual es el homicidio culposo, el que es en riña, el que es en legítima defensa, el que es con agravantes, en fin son muchos detalles y aquí se alude que el ofendido debió haber sabido que a los seis meses prescribía y que cuando se cumplieran los seis meses debió haber presentado la demanda de Responsabilidad Patrimonial; primero, la Ley de Responsabilidad Patrimonial es muy clara, en el caso particular las actuaciones que tengo a la vista me manifiestan que sí se consignó la averiguación, el Juez cuando recibe la consignación analiza y pondera para negar la orden de captura que el delito estaba prescrito esa resolución es del 4 de Septiembre de 2007, y por auto del 3 de Enero de 2008 señalan que causa estado esa resolución, el hoy reclamante de la Responsabilidad Patrimonial solicita el 18 de Enero de 2008, copias certificadas porque es cuando se entera del resultado de la no diligencia, del no ejercicio profesional y responsable por parte del Ministerio Público que por deficiencia en su actuar generó que Jesús Cruz González se quede sin la reparación del daño respecto de un delito donde aparentemente -porque no hay sentencia- el resultaba ser el ofendido, entonces yo creo que las actuaciones conforme al artículo 349, 402 y 329 fracción II del Código de Procedimiento Civil aplicado supletoriamente a la Ley Domestica, tiene prueba plena suficiente para considerar que el término de la Responsabilidad Patrimonial inició a partir del 18 de Enero de 2008, mas aún cuando ya la Jurisprudencia definida de los Tribunales Federales es en el sentido de que no basta con que alguien solicite copias para que tenga conocimiento del acto que va a impugnar, si no hay constancia de que fueron recibidas se entiende que no ha tenido conocimiento de la naturaleza y de las consecuencias y efectos jurídicos de la resolución que pretende impugnar, entonces aquí en este caso considero que ese escrito del 18 de Enero de 2008 nos da la pauta para que a partir del ahí ponderar el aspecto del término, y desde luego considerar que el escrito fue proveído hasta el 28 de Enero de 2008 y por consiguiente si él comparece a esta instancia a demandar el 15 de Mayo de este año, habían transcurrido solamente Febrero, Marzo, dos meses y medio para el ejercicio de su acción.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Al no quedar aprobado el proyecto, se **turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

## RECURSOS DE RECLAMACION

### RECLAMACION 28/2008

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Expediente Pleno 28/2008, juicio administrativo 213/2007 de la Cuarta Sala, promovido por Ivone Galicia Solano y Otros, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Hay dos consideraciones, la primera que tiene que ver con esta ejecutoria de amparo que viene a incidir en uno de los temas de discusión de este Pleno en relación con el ámbito en el que debe transcurrir cualquier tipo de recurso con la materia o el objeto de revisión y los alcances que puede tener la jurisdicción que el Pleno asume cuando revisa los autos del inferior, y nosotros hemos tenido discusiones y proyectos en los dos sentidos donde las Ponencias hemos revisado elementos complementarios o posteriores a la situación propia de la materia del recurso para concluir en una variación, en una modificación en una revocación y aquellos donde hemos estado obligados por convicción o por otros tipos de ejecutoria de amparo a simplemente referirnos a la materia propia del recurso en base a las constancias del propio cuaderno. Pero esta ejecutoria de amparo dice una situación realmente de mucha reflexión porque nos dice que si nosotros advertimos que se configura alguna otra causal de improcedencia no estamos habilitados para invocarla en una resolución de Reclamación o de Apelación y que nos tenemos que limitar estrictamente a resolver la invocación de la causal que dio la Sala de origen y su correspondiente impugnación por el recurrente, un tema preocupante pero que quizá también nos esté dando una pauta a nuestras decisiones, en el proyecto inmediato anterior que fue dejado sin efectos el de la voz voté en contra del desechamiento bajo el argumento total de la incompetencia de este Tribunal para este tipo de cuestiones, el presente proyecto plantea la admisión de la demanda superando el tema de la extemporaneidad únicamente, bajo este supuesto y ya para concluir creo que se debe invocar como causa para admitir no el que la cuestión relacionada con las causales de improcedencia y la publicación de la Gaceta Municipal es algo que se debe probar en el fondo del asunto, creo que la situación es para antes mas clara y más sencilla, claramente el accionante refiere su impugnación en la demanda a partir de que se hace sabedor que es el momento en que se aplica este tipo de acuerdos y que se ve reflejado en el primer pago o percepción que realiza en donde ya replican las disposiciones y lineamientos que modifican el Sistema salarial del Municipio de Guadalajara, entonces al tratarse de una serie



Tribunal  
de lo Administrativo

de disposiciones de carácter heteroaplicativo evidentemente la oportunidad en la demanda se da bajo la manifestación que hace el propio actor, acudí en tal fecha a recibir mi percepción y en el talonario me di cuenta que ya venía esto, ese es el punto de partida no que sea una cuestión que se tenga que resolverse en el fondo, está claro que la fecha en que se hace sabedor es esa en la que manifiesta que es el primer acto de aplicación de los actos impugnados, entonces esa para mi es la razón de ser de la oportunidad de la demanda.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor en el resultado final del proyecto que decretar la admisión de la demanda y en contra de la motivación y fundamentación en virtud de que la oportunidad de la demanda se da por tratarse de disposiciones heteroaplicativas y que son manifestadas a partir del primer acto de aplicación**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En el mismo sentido del Magistrado Horacio León Hernández**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En el mismo sentido del Magistrado Horacio León Hernández.**

En ese sentido, al no quedar aprobado el proyecto presentado, se **turna para Engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

### **RECLAMACION 233/2008**

**La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 107/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la Obras y Proyectos Favier S.A. de C.V., en contra del Director General de Obras Publicas del Ayuntamiento de Zapopan, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez,* resultando lo siguiente:

### **DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Aunque las actuaciones no reflejan el escrito inicial de demanda voy a partir de la hipótesis que en el caso particular de los actos impugnados en el escrito inicial es desde luego que ese citatorio al que alude en su origen como dubitable de su



Tribunal de lo Administrativo

puño y letra Angelica Noemí Macias Rodríguez no le corresponde, es claro que en las reglas procesales en el camino que debe de andar un Juicio, existe la posibilidad de impugnar incidentalmente un documento cuando sólo afecte de manera parcial la secuela del proceso, pero cuando un documento forma parte de la discusión total de la litis que se entable no debe resolverse incidentalmente porque precisamente esa prueba que se ofrece para demostrar que esa firma que se le atribuye a ese inspector en su origen no es de puño y letra lo que determine el artículo 68 del Código Civil, eso está reservado a que se desahogue en la etapa probatoria correspondiente de la Ley de Justicia Administrativa y que en la Sentencia en base a la opinión de los peritos que no van a ser ellos quienes decidan jurídicamente el fondo del asunto, simplemente son orientadores, simplemente por el dominio de la ciencia que tienen en su profesión nos pueden dar luz para determinar si la firma es falsa o no, ya las consecuencias jurídicas del citatorio, la trascendencia sobre del debate es materia de estudio de la sentencia, porque como nos vamos a ver resolviendo un incidente de falsedad de documentos y ahí que va a pasar, va a decir que sí es falso y que, en cambio la tasación, la supremacía de la valoración de la prueba en la sentencia definitiva ahí si nos va a decir, tu vienes a impugnar esto, entonces si se acredita la ilegalidad para decretar una nulidad absoluta, una nulidad relativa, en fin, las consecuencia que en su caso procedan, pero yo no creo que la autenticidad o la falsedad de un documento sea incidentalmente lo voy a emparejar con lo que sucede en infinidad de Juicios Civiles de las personas que vienen a demandar y dice: la persona que compareció con el Notario a celebrar esa compraventa que se hizo creer o notar que era yo el que estaba vendiendo no es, incluso la firma no es mía, no va a tramitar incidentalmente, es una cuestión que debe resolverse en el fondo porque ahí es donde va a trascender el resultado final del Juicio, como deben quedar las cosas, como debe sancionarse y como debe ser la aplicación del derecho porque yo quisiera ver a la Sala de origen cuando dicte la interlocutoria y diga ¡si ok es falsa! y que va a pasar con todo lo demás, cuando ese documento trasciende sobre todo el debate y el debate se resuelve en la sentencia definitiva no en un incidente, por eso yo estoy a favor de que debe de admitirse como quedó admitido por la Sala de origen la prueba y que sea en la sentencia donde se decida su trascendencia. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Retiro mi proyecto.

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

**RECLAMACION 472/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 131/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Colinas de San Javier A.C., en contra del Sindico y otras Autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, **el Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: haciendo una revisión muy especifica en relación al tema de la suspensión, que es el tema concreto de la materia del recurso, la forma en que está solicitada la medida cautelar es para los efectos de la suspensión de la obra, eso establece claramente que la medida cautelar es en relación a los efectos de los actos administrativos impugnados y no para solicitar la suspensión de la expedición de los actos administrativos que ello por razón lógica, natural, y jurídica, ya se



Tribunal  
de lo Administrativo

entienden efectivamente como actos consumados, creo que está clara la causa de pedir; y en relación a los efectos hay un solo párrafo en el proyecto que dice que no se atiende en virtud de que la construcción obedece al derecho otorgado al beneficiario de tales licencias, bueno, la consideración de ese criterio, creo que hasta hace muy poco tiempo reiteraban prácticamente todas las resoluciones que nos han tocado revisar de otra integración, era la forma más sencilla de darle una salida a este asunto y decir bueno: ya gozan de la presunción de legalidad y en todo caso la Ley de Desarrollo Urbano prevee las medidas que puedan llegar, inclusive, a la demolición, cosa más imposible que la propia medida cautelar en el sentido real de la expresión, entonces, en términos muy concretos yo creo que antes de desestimar así en unas líneas el que deben seguir la construcción porque está amparada por la licencia, debe analizarse su procedencia en los términos de los elementos previstos en el artículo 67 de la Ley de Justicia administrativa, es decir, primero saber si se colman y en todo caso, solamente se hace el análisis de uno, que es que sean de difícil reparación los daños y perjuicios, pero antes hay otros requisitos que se debieron haber revisado .Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Creo que todos nosotros hemos vivido con una inquietud incesante acerca del tema de las medidas cautelares, yo reconozco como en otras ocasiones he censurado a la Ley de Justicia Administrativa la puntualidad y la certeza de la tutela efectiva, del derecho cuando alguien acude ante esta instancia Administrativa a solicitar una medida cautelar que no es suspensión, yo he insistido que en una gradación de valores intraprocesales la suspensión efectivamente es sólo para actos que no estén consumados y que sucede en las medidas cautelares y lo hemos hecho en infinidad de procedimientos administrativos, aquella persona que le niegan la continuidad de su licencia para seguir vendiendo en un puesto semifijo donde además ya fue de facto levantada y corrida de la calle donde vendía sus alimentos al público y cuando concedemos la medida cautelar que tiene que decir? es muy sencillo, que se refiere a un efecto restitutorio de la medida cautelar porque acredita su interés jurídico, porque demandó cuando su licencia estaba en tiempo, que se hace y se debe seguir haciendo un análisis de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, ya es unas resoluciones los Tribunales Federales los Tribunales nos han insistido en un orden que debe de darse siempre en la interpretación de las normas cuando hay fracciones es indudable que se tiene que seguir precisamente en un aspecto descendente la fracción I, la II, la IV, lo que corresponde a la fracción II -en este caso los Colonos de Colinas de San Javier- efectivamente, se advierte que se reúne el requisito de la fracción II y que yo no veo que se afecte el interés social ni el orden público, porque sin nosotros le vamos a seguir concediendo esa gradación a quienes obtienen sin prejuzgar en el fondo -tal vez presumiblemente- una licencia de construcción contra aparentemente, presuncionalmente, un uso de suelo que no lo permite, no por el hecho de que tenga el documento que se dice: es que ya tiene una licencia, sí, pero precaver la circunstancia de la licencia es la mayor virtud de la medida cautelar y del Derecho Administrativo, como dijo el Magistrado Horacio León, yo no creo que sea susceptible de tutela y de mayor efectividad el proceder a la demolición cuando llegue a suceder, y es que esto llega a suceder, ya va haber afectación no sólo del constructor, porque el constructor cuando llegue ese momento ya vendió, ya enajenó, ya transmitió, ya va haber quien haya comprado o adquirido un derecho de propiedad que tenga debidamente constituido con las formalidades del Código Civil y, que vamos a hacer? ahí vamos a tener otro pretexto para no demoler, porque ya vamos a tener afectación de interés de terceros que no participaron en el procedimiento, entonces, la única manera de precaver que esa irregular presuncional, probable que tal vez que existe cuando viene a impugnarse que esa construcción viene a interrumpir, viene a violentar, viene a transgredir precisamente conforme a la Ley de Desarrollo Urbano -que es de orden público- el aspecto de la armonía Urbana de esa zona, porque esa construcción no se ubica dentro de las reglas



Tribunal  
de lo Administrativo

de los trazos y usos de suelo, entonces, como vamos a decir que eso ya está consumado y que mejor termine la edificación y ya cuando la termine haber que hacemos, yo creo que el derecho no está para generar incertidumbres sino para dar certezas y es preferible que nosotros aquí por la bondad de nuestro derecho del capítulo de las medidas cautelares concedamos la suspensión para que se decida si es con apego a la legalidad el otorgamiento de esas licencias, de esos permisos de construcción de edificación de la modificación del dictamen del uso del suelo y entonces decir que es correcto, ahora si construye, terminas y sino, no estamos causando perjuicios ni al constructor ni al tercero que le llegue a vender cuando concluya y mucho menos a quienes ya si se ven afectados que son los Colonos de Colinas de San Javier, por eso creo yo que debe de concederse la medida cautelar para el efecto de que no se debe de continuar con la obra hasta que no se concluya el Juicio, esa es la cualidad de la tutela del derecho de nosotros. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Aquí entonces evidencia tres posturas en relación al asunto, la de la Ponencia, la señalada por el Magistrado Armando García y la que señalé yo, que es que evidentemente por las particularidades de cada asunto previo a desestimar o a conceder, se analicen los requisitos del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa y en base a ese estudio se determine la procedencia o improcedencia de la medida cautelar en el caso concreto.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por mis consideraciones vertidas y puntualmente, por la ausencia de un análisis de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra, por las razones vertidas en mi intervención**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

En consecuencia, al quedar empatada la votación, la Magistrada Presidente Patricia Campos González, hace uso del voto de calidad a favor del proyecto, que le confiere el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, por lo que dicho proyecto queda aprobado **por mayoría de votos**, tomándose en consideración los argumentos de los Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada, para que se agreguen como votos particulares al final de la resolución, sumándose a la mayoría la abstención del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza.





**RECLAMACION 534/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 135/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Gasolinera Huaxtla S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan y Otra, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos**

**RECLAMACION 566/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 125/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Gloria Lizette Ibañez García, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

**DISCUSION DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada:** Yo quiero hacer una precisión de estos asuntos, que estuve analizando con detenimiento y dado que es algo común de la Administración de Justicia de rincón a rincón en el Estado de Jalisco, y de frontera a frontera en el ámbito Federal y Estatal, basarnos mucho a los formatos por no utilizar la expresión de facto, machote y analizó que éstas demandas de la Secretaría de Educación traen cuatro demandados, la inmensa mayoría de los autos admisorios sólo admitió contra tres, sin pronunciarse respecto de la cuarta autoridad demandada, ni negamos admisión ni admitimos, aquí en la demanda de Gloria Lizett Ibañez García, dice demanda a quien ? a la Secretaría de Educación Jalisco, a la Dirección General de Educación Normal de la Secretaría de Educación, al Secretario de Educación, a la Directora –que es un director- ... que bueno, hasta el Actuario en las notificaciones le llaman Directora a pesar de que comparece contesta y saben



Tribunal de lo Administrativo

quien es y le siguen llamando en sus oficinas Directora de la Normal... pero bueno, -eso yo creo que es *picata minuta*- Director de la Escuela Normal de Educación Superior, el auto admisorio de la Sala de origen, dice: la demanda en contra de: Secretaría de Educación Jalisco, uno. Dos, la Dirección General de Educación Normal de la Secretaría de Educación. Tres, bueno aquí no dice Secretario pero se refiere al Secretario de Educación y no se admite, no hace pronunciamiento sobre el Director de la Escuela Normal, yo soy de la idea porque en mis próximos proyectos que habrán de presentarse para la próxima Sesión porque el viernes por no entregarlos a buena hora no me los recibieron, -que bueno no es raro- y yo creo que en este caso lo que debe de hacerse es ordenarse la reposición para el efecto de reenviarle a la Sala de origen para que se pronuncie sobre la admisión o no admisión respecto de esta autoridad que falta porque es una violación de procedimiento y estoy segurísimo de que la parte actora está preparando por si el resultado final no le favorece venir a impugnar esa ausencia de pronunciamiento y luego, si no sucede así, lo más probable es que por la mayor prudencia que le debe distinguir al Secretario de la Sala de analizar para dictar la sentencia podrá advertir -porque son situaciones que deben analizarse- que no se resolvió la situación jurídica del Director de la Escuela Normal, ni se admitió ni no se admitió, entonces, antes de resolver el recurso lo que debemos hacer en esta resolución es ordenar la reposición para que la Sala de origen se pronuncie sobre eso y llevar en orden y con la armonía que corresponde el procedimiento, porque casi todos los autos de estos temas los que ya se votaron anteriormente, bueno, pues nada más es fiel reflejo de la ausencia de lectura que ya se quedaron así y que en este caso basta que se impongan de los autos para que adviertan que sólo se admite contra tres autoridades y a quien se demanda son cuatro, y continuar con esto es seguir alentando y entusiasmando violaciones de procedimiento y sí rogar que en las Actuarias se verifiquen los datos precisos de las partes porque a mi no me gustaría que me dijeran C. Magistrada como no creo que al Director de la Escuela Normal le agrade que le digan Directora. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Yo quiero decirles que voy a sostener mi proyecto, y la cuestión de la regularización del procedimiento, aquí están los Presidentes de las Salas presentes, y pueden advertirlo dentro del Procedimiento de sus Salas y eso puede ser materia de una regularización sin necesidad de que se entre en el recurso, de todas formas al llamar a la autoridad que fue algunas en la Sala, tendrá que oponerse de todos los autos y también si le agravia la admisión de la demanda y la admisión de las pruebas, tendrá expedito su derecho para interponer un recurso en contra del auto de admisión al momento que se le notifique de la admisión del Juicio y se le tenga como autoridad, o también que la Sala resuelva si procede o no procede el tenersele como autoridad y ya será una determinación de la Sala el análisis que haga, si lo llama a esta autoridad, por eso yo sostengo el proyecto y bueno, cada una de las Salas que tenemos estos asuntos estaremos en aptitud de resolver esa cuestión en las Salas. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más precisar un detalle, creo que la virtud del Derecho Procesal y lo ha pronunciado con mucha recurrencia el Magistrado Don Víctor Manuel León Figueroa, de la unicidad del proceso, cómo vamos a llevar armonía, cómo vamos a llevar al tenor las reglas procesales que mientras unos ya en otra etapa procesal allá y luego después va a llegar el recurso igual, y de aquí a que llegue -porque un actuario en la Secretaría... que creo que cuando había tres no avanzaba ahora que hay uno mucho menos- cuando lleguen los autos a las Salas o que las Salas se pronuncien hay tres casos hipotéticos, uno, que lo prevengan para que aclare o corrija la demanda, dos, que no le tengan como autoridad demandada, vendría con reclamación, es un derecho que tenga la parte actora o bien que sí admitan porque creo que analizando las actuaciones que sí trasciende porque es precisamente ante la instancia donde se presenta el documento de solicitud para el ingreso a la escuela normal, esa es la autoridad más importante, que va a pasar? ya tenemos aquí nosotros resuelto, en lo que

Handwritten notes in the top left margin, including a large 'A' and some illegible scribbles.

Handwritten signature or initials in a circle on the left margin.

Handwritten signature 'Patricia Campos' on the left margin.

Handwritten mark or signature at the bottom left margin.



Tribunal  
de lo Administrativo

regresa a la Sala vuelvo a insistir, y luego llegando otra vez va llegar otro recurso para resolver lo que estamos hablando ahorita. Yo creo que eso no hablaría bien de nosotros, porque los principales obligados a respetar las reglas del procedimiento y evitar violaciones de procedimiento somos nosotros, y por último sobra señalar criterios que existen que lo primero que debe analizar un Tribunal de alzada qué es? las violaciones procesales del procedimiento y después ver si están cumplidos los presupuestos procesales y si están cumplidos resolver de fondo acá estamos resolviendo de fondo habiendo violaciones procesales, pero bueno, ya es criterio lo que opine la mayoría. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Lo que pasa es que el problema es, si en el recurso se pueden analizar cuestiones que no fueron planteadas. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Ponderando lo que dice el Magistrado Víctor, es un criterio totalmente aislado de un Juez de Distrito que para mi en lo particular con mucho respeto, no es vinculante, salvo en ese caso preciso que también nosotros no estamos contra la formula Otero de darle efectos *erga omnes* a las decisiones y no es un criterio que nos obligue porque el 192 y 193 de la Ley de Amparo es muy claro, qué es lo que forma Jurisprudencia y qué es lo que es vinculatorio, las decisiones de los Jueces de Distrito no son Jurisprudencia ni son vinculatorias. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Aunque sí hemos recibidos algunas ejecutorias incluso, de Colegiados en ese sentido de que aunque no se hubiera expresado alguna de las partes por ser un requisito de procedibilidad, si es competente o no, debemos analizarlo de oficio, nos han llegado otras así, entonces, no hay realmente un criterio uniforme de parte del Poder Judicial, es más, yo creo que en números yo creo que tendríamos más en el sentido de que en el recurso dado que no hay reenvío de que hay plena jurisdicción, tiene que entrar a estudiar todo, incluso, aquellas cuestiones de procedibilidad o de las causales de improcedencia y sobreseimiento. Interviene la **Magistrada Ponente**: Sí, pero en este caso es una prueba que les atañe a los que recurrieron nada más. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Aquí yo veo en este asunto que la parte actora no recurrió ese acuerdo. Continúa el Magistrado **Armando García Estrada**: Si analizan ustedes la notificación de la Sala de origen vean que no se le corre traslado del recurso a la parte actora, es otra violación de las notificaciones de los actuarios que sólo dicen: le entrego copia del auto y ya, otros actuarios en la media filiación ponen: piel morena, como de uno y tanto... de pelo tal, ni siquiera saben lo que es una media afiliación. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Pero creo que en ese sentido seríamos contradictorios con el segundo recuso que se resolvió aquí en el cual yo no pude opinar. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero ahí no somos contradictorios porque la sentencia no tiene efectos *erga omnes*, porque si nos vamos a basar en esa resolución entonces hay que modificar todas los proyectos de esta Sesión. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Pero si las hace valer cualquiera de las partes procesales ahí necesariamente tendríamos que entrar al análisis por virtud de la causa de pedir, pero si no los hace valer podemos analizar requisitos, causales, competencia entre otras situaciones, aquí en este caso la parte reclamante no aduce nada en cuanto a esas aparentes violaciones procesales, no señala nada, entonces, nos tendremos que limitar a lo que recurrió, al acuerdo en los términos en que está, a los agravios que hizo valer, o podemos ir más allá?. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Lo que pasa es que esas violaciones le afectan al actor y no al recurrente, y el actor no compareció a la Sala a dar respuesta porque no le corrieron traslado con el escrito de reclamación, pero al final de cuentas quien da lugar al error somos nosotros y como lo vamos a seguir nosotros festejando aquí; pero además, yo quiero señalar un dato, nada más es cuestión de subir a la Sala, hay Jurisprudencia por contradicción que es obligación analizar contra lo que dijo el Juez de Distrito, primero las violaciones formales, luego presupuestos procesales, y luego analizar las cuestiones de fondo, nada más que me den dos



Tribunal  
de lo Administrativo

minutos y voy y la bajo, y es una obligación, y esa es Jurisprudencia, es obligatoria, porque les digo aquí tenemos criterios muy raros, una tesis aislada sirvió para una resolución, que afortunadamente ya les llegó el amparo y dijo que no, y dijeron que era obligatoria ahora una Contradicción de tesis o Jurisprudencia me dicen que no vale, no entiendo, y es Jurisprudencia y mientras no se defina por contradicción no está en debate, es obligatoria. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En los proyectos siempre he sostenido que se puede entrar al análisis oficioso de los requisitos de procedibilidad, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, de la competencia e incompetencia, lo que he manifestado es que acabamos de votar un asunto donde un juez de Distrito nos dice lo contrario, entonces concretarse nada más al agravio expresado, a eso me refiero.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto, y a favor de entrar al estudio de los presupuestos procesales y de las violaciones al procedimiento**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, por lo manifestado y reiterando incluso que hasta en la transcripción de cómo debe quedar el acuerdo se vuelve a cometer el error de no ponderar esa cuarta autoridad demandada**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto en sus términos**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)**

Al quedar empatada la votación, con las facultades que el confiere el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Magistrada Presidente, emite voto de calidad a favor del proyecto, quedando de esta forma **aprobado por mayoría de votos**, sumándose a la mayoría la abstención del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, teniéndose como votos particulares de los Magistrados Alberto Barba Gómez y Armando García Estrada, lo señalado por el Magistrado García Estrada en la discusión del proyecto.

**RECLAMACION 575/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 231/2003 del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Juvenal Felipe Gómez Romero, en contra del**



Tribunal de lo Administrativo

Secretario de Validad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando lo siguiente:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto en lo general, pero en contra de la fundamentación.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos en lo general y por mayoría en la cuestión de la fundamentación y votación**, respecto a que no es materia administrativa sino laboral, ello en virtud el voto dividido del Magistrado Horacio León Hernández.

**RECLAMACION 577/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 205/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la Fidela Robles Santillan, en contra del Gobernador del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrada Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por considerar que se viola lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de**



Tribunal de lo Administrativo

**Justicia Administrativa al no dar vista a la parte actora de la invocación de la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada.**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **mayoría de votos, y como voto particular lo señalado por el Magistrado Horacio León Hernández.**

### RECLAMACION 690/2008

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 114/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido Javier Salcedo Sahagún, en contra del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco y otro, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:**

En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Sólo informar a este Pleno que el proyecto que se va a discutir me fue entregado hasta el lunes 27 de Octubre o sea el día de antier -lo que provocó la modificación también de la orden del día y ya no me dio tiempo a revisarlo- eso nada más quisiera informar a este Pleno. A lo anterior el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló. Qué bueno que se aborda el tema, yo siempre anoto el día y la hora en que entregan las cosas, yo me he quedado hasta las cuatro o cuatro y media los viernes porque yo siempre me llevo el fin de semana los proyectos y no ha pasado nada, este proyecto se entregó antes de las dos de la tarde el viernes y hemos votado aquí proyectos que se han entregado el Martes, pero bueno, aquí las cosas creo que todos o uno somos culpables de que no haya orden en las cosas, y si no hay situaciones claras es muy fácil establecer una situación de responsabilidad a quien no la tiene, a mi se me haría más fácil que mis proyecto mejor entregárselos de manera personal que acusar recibo las secretarias de a que horas entregan y a mi me ahorrarian problemas y discusiones bizantinas. Interviene La Magistrada **Patricia Campos González**: Bueno el Magistrado está solicitando que se de tiempo para hacer el estudio del proyecto porque se entregó hasta el lunes y de igual forma a mi, también ahorita estoy viendo aquí como retirado porque no lo tenía yo en mi lista, pero bueno... Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: La lista modificada me la entregaron a mi el viernes a las tres y media cuando iba de salida, el mismo viernes no el lunes, primero me entregaron una antes de las dos y yo les dije: bueno falta mi proyecto que ya estaba entregado y no estaba listado, y ya eran las tres de la tarde y yo me he quedado hasta las cuatro de la tarde y nada. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Bueno estamos diciendo que nos permita leerlo. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero no es culpa mía, porque de lunes a hoy yo creo que si pudieron haberlos leído.

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte



Tribunal  
de lo Administrativo  
del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera,  
resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, -por no encontrarme en condiciones de emitir opinión sobre el particular- la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 691/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 249/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Espectaculares de Occidente S.A. de C.V., en contra del Director General de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Otros, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 692/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 142/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Caabsa Eagle S.A. de C.V., en contra del Director de Ecología y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 696/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 191/2003, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el Instituto Alberici A.C., en contra del Director General de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Otros, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:





Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, solicitando se me turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **unanimidad de votos**, turnándose los autos al Magistrado **Armando García Estrada**, para que emita **voto particular razonado** en los términos de Ley.

### RECLAMACION 699/2008

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 271/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Oswaldo Amezcua García, en contra del Director General de Inspección a Reglamentos y Juez Calificador del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:*

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **unanimidad de votos.**



Tribunal  
de lo Administrativo  
**RECLAMACIÓN 717/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 198/2004, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Propiedades Urbanas del Pacífico S.A. de C.V. y Diesgas S.A de C.V., en contra del Presidente Municipal de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:***

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 720/2008.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Luis Alberto Avila López, en contra de la Secretaria de Educación Jalisco y otras, Ponente, **Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:***

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más ponderar que esa discusión que hemos tenido acerca de esa prueba número uno que conforme al artículo 349 del Enjuiciamiento Civil del Estado, esa prueba es admisible, es más, aunque no la invocara, es una prueba que debe de analizarse al dictarse la sentencia, ese artículo hace referencia que la demanda, la contestación y todos los documentos que consten en actuaciones serán considerados como prueba, es indudable que la contestación aún no existe pero conforme a ese precepto tendría el derecho además vinculado con el 402 y por antonomasia en las formalidades judiciales todo lo que se acusa recibo por un Tribunal por el simple hecho de que tenga el sello del acuse se convierte en



Tribunal de lo Administrativo

actuación judicial que es vinculatoria para su evaluación, por eso en la parte correspondiente a la no admisión de esa prueba -que aunque la haya señalado en forma equivocada- es claro que se refiere a una prueba documental de actuaciones y que debe de admitirse, porque yo quiero ver en el entredicho que va a estar la Sala que se llegue al extremo cuando se llegue al dictado de la sentencia y que si en la contestación se reconocen hechos o se confiesan hechos que afecten a la demanda o al interés jurídico del demandado no lo deben ponderar, pueden no me queda la menor duda, pero no deben, porque es una prueba que no se admitió, ya la negaron, entonces, conforme al artículo 349 no la deberán valorar, por eso es mi voto en contra y por lo demás estoy a favor.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto por lo señalado por el Magistrado Armando García Estrada**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Mi voto dividido, por lo que ve a la negación de la prueba identificada con el número uno porque se admita conforme a los términos que regula el artículo 349 del Enjuiciamiento Civil y por lo que ve a la cuestión del interés jurídico a favor.**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto (ponente)**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitido la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado **unanimidad de votos en lo general del proyecto, y en cuanto a la no admisión de la prueba señalada bajo el número 1 aprobado por mayoría de votos.**

**RECLAMACION 728/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 125/2006, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Mercedes Elodia Alvarez Malo Camacho, en contra del Cabildo, Tesorero Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:****

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



Tribunal de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió a resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **unanimidad de votos.**

### RECLAMACION 752/2008.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 102/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Oscar Oswaldo Fierros Díaz, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:**

### DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más para reiterar que en el caso particular, esa prueba ofrecida por la parte actora que corresponde a la contestación de la demanda, en los términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, debió haberse admitido aunque omití señalar en la anterior discusión que también está contenida dentro de la instrumental de actuaciones, entonces son pruebas que constan, aunque de manera anticipada ofrecerla esta censurado y no veo ninguna sanción del Derecho que le prohíba ofrecer así la prueba.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi voto dividido, en contra por la negación de la prueba documental en los términos del artículo 349 en relación al 402 del Enjuiciamiento Civil aplicado en forma supletoria a la Ley de la materia.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos en lo general y por mayoría** en relación a las prueba documental señalada con el número uno, ordenándose agregar el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada al final de la sentencia.

**RECLAMACION 753/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 122/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Mónica Velasco Torres, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras, Ponente, Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En el mismo sentido en mi voto vertido en el expediente 752/2008.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos en lo general y por mayoría** en relación a la no admisión de la prueba señalada bajo el número uno, agregándose lo manifestado por el Magistrado Armando García Estrada como voto particular.



# RECURSOS DE APELACION

## APELACION 120/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 284/2005, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Ramón Elías Montellano Godoy, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Otra, ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**; resultando lo siguiente:*

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

## APELACION 157/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 123/2001, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Jorge Solares Huerta, en contra del Jefe del Departamento de Inspección a Construcción e Imagen Urbana del Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente, **Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:*

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Sólo para señalar que aquí como ha venido sucediendo de manera muy reiterada bajo mi particular punto de vista, es desafortunado que pronunciemos resoluciones que no son resoluciones, vamos, la sentencia se supone que lo que viene a dirimir es una controversia, una diferencia de intereses entre las partes, la declaración de un derecho, es la conclusión de una tesis contra una antítesis, aquí la ejecutoria es muy clara, nada más es haber dictado un acuerdo dejando sin efectos la sentencia y que estuviera en su derecho de notificársele al Señor Magistrado León Figueroa si se excusa o no del asunto, pero no en una



Tribunal de lo Administrativo

sentencia porque es como lo he dicho, somos el único Tribunal que cuando hay un desistimiento en la Sala de origen dicta sentencia, yo creo que para mi lo correcto es hacerlo en un acuerdo y no en una sentencia, porque aquí lo que se busca es hacerle saber al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa de la potestad que tiene acerca de la situación de haber intervenido en el acto administrativo, pero no debe ser en una sentencia. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Primero tenemos que establecer si mediante el proyecto que presenta el Ponente se hace el cumplimiento de la sentencia o se hace mediante acuerdo, eso es lo que se tiene que determinar primero.

- Con base a lo anterior, instruido por la Presidencia, el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, solicita el sentido del voto:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ, Ponente del proyecto, no emitió votación.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En armonía a los efectos de la ejecutoria yo estimo que debe de ser mediante un acuerdo donde se notifique la integración de este Cuerpo Colegiado a las partes cumpliéndose en todas las formalidades de Ley y una vez que cumpla eso, ahí mismo en el acuerdo que se diga que ya notificadas las partes se reserven los autos para que se dicte la sentencia de fondo que en derecho corresponda y también ahí creo yo no sé, haber que opina la mayoría también enterar del contenido de la ejecutoria también al Magistrado Don Víctor Manuel León Figueroa, porque es muy reiterativa la ejecutoria de que él tampoco se pronunció sobre esa situación, es una potestad unilateral y autónoma del Señor Magistrado, por lo que voto en contra de la forma de sentencia porque no hay sentencia, una sentencia no puede resolver notificar una excusa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor de la propuesta del Magistrado Armando García Estrada.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En los mismos términos del Magistrado Armando García Estrada**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Para el efecto de que se dicte el acuerdo ordenando la notificación del auto de fecha 14 catorce de Marzo de 2007, y enviarse en cumplimiento al amparo dicha resolución al Colegiado que está requiriendo por el cumplimiento**

Dada la votación anterior, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Nada más para solicitar a este Pleno y en acatamiento a la votación que ahorita prevaleció en cuanto a dar cumplimiento a esta ejecutoria de Amparo, para que en lo sucesivo sea en la misma forma para todos nosotros como Ponentes de Pleno, cuando se trata de este tipo específico de casos que sean entonces mediante acuerdo y no en sentencia, **entonces retiro el proyecto** para presentar el cumplimiento mediante auto para poder dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

- En base a las consideraciones vertidas, el proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por su Ponente.

**APELACION 361/2008**



**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 182/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Jorge Ubaldo Valadez Velasquez, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Ponente, Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 489/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 15/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Adolfo Reynoso Velázquez, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente, Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**





Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**APELACION 574/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 68/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Esperanza Sánchez Estrada, en contra del Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y otra autoridad del Estado de Jalisco, Ponente, Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Es una situación que todos confrontamos siempre y todas afrontamos porque la Ley de Justicia Administrativa creo que debió haber considerado en su capítulo correspondiente al recurso de Apelación que todas las sentencias derivadas o pronunciadas en cualquier Juicio eran apelables, aquí lo que me inquieta es que primero se hace alusión que el término para el recurso de Apelación es extemporáneo, esto da a entender entonces que se analiza que si es procedente la apelación pero más sin embargo porque no fue presentado en tiempo hay una sanción, y luego se dice que la resolución no es impugnabile, yo creo, por el principio de esa institución antiquísima de la analogía que es más análogo una interlocutoria para que sea aplicable por analogía al Recurso de Apelación que cualquier otra circunstancia que ya hemos debatido aquí sobre la mesa, por eso creo yo que la resolución bajo mi particular punto de vista establece una dicotomía porque si el convencimiento es que no es recurrible simplemente decir que no lo es pero si es recurrible hay que analizarse si el recurso está en tiempo y se dice que no, yo por eso estimo que esa sentencia interlocutoria es recurrible por apelación por analogía y que debió haberse analizado el fondo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Lo que pasa es que la ambivalencia recurre en contradicción: si el proyecto atiende a la extemporaneidad de la interposición del recurso hasta ahí debe quedar, la otra consideración ya sale sobrando si es un acto materia del recurso de Apelación, pero además el decir que es extemporáneo admite implícitamente la procedibilidad del recurso para el caso concreto, entonces, aquí como que si hay que afinar el punto de vista, primero el de la Ponencia para después nosotros tomar la consideración que a cada quien le convenza, en caso particular comparto la opinión del Magistrado García Estrada en el sentido de que sí es un recurso impugnabile vía Apelación y que en todo caso se debe quedar el estudio en la extemporaneidad. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo considero que primero se debe estudiar la procedibilidad del recurso si está en tiempo o no el recurso para posteriormente decidir si es procedente o improcedente, si quieren que sea omiso el proyecto en cuanto a esta forma, porque es abundamiento, porque primero que nada el recurso se presentó en forma extemporánea independientemente que sea procedente o improcedente, yo no tengo ningún inconveniente en suprimir la segunda parte al referirse sobre la procedencia o improcedencia, pero de entrada el recurso está presentado en forma extemporánea. En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Yo creo que no hay ningún obstáculo para que el juzgador pueda analizar una o más causales de improcedencia, si en el caso se suma en diversas hipótesis pueden ser analizadas todas, yo siento que



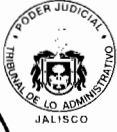
Tribunal  
de lo Administrativo

no hay impedimento, quizá se pueda criticar esa forma de analizar diversas causales de improcedencia por decir que hay posible inconsistencia de que no hay la certeza de que una sea fundada y por eso se hacen valer varias, pero yo creo que no hay impedimento, yo he recibido, he visto muchas ejecutorias de amparo donde se sobreesen por diversas causales y no únicamente una, yo siento que no hay impedimento para ello. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Aquí si quiero ser muy puntual y mejor dicho, espero no se distorsionen mis expresiones, solo quiero clarificar un punto, en mis veinte años como juzgador no he visto una sola resolución donde declarado, fundado un concepto de violación se analicen los demás, ninguno, y no va a haber una Ley de carácter negativo que venga y diga, no debes hacer eso, la situación es muy clara si es una u otra, en el ejercicio del verbo poder que es con el que mayor recurrencia y desafortunadamente se ejerce en todo lo que hacemos, es plenipotenciario y omnipotente pero eso no convierte que nuestras decisiones sean legítimas, legales o lícitas, y por el contrario creo que la mayor preocupación lo dije hace un momento de nosotros es precisamente demostrar que nuestras decisiones son aseadas procesalmente, que tal vez esa cuestión no interese aquí pero desafortunadamente la situación de la puntualidad, de la objetividad de las resoluciones no debe de ser ni siquiera materia de discusión, mucho menos ponderar ahora que pueden señalarse todas las violaciones porque basta una que exista y las demás son innecesarias y desaciado procesalmente abordarlas. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Quiero hacer hincapié que en la página 8 del proyecto, está señalando que es para mayor abundamiento, es para acrecentar lo que ya se había dicho y no únicamente quedar cortos en cuanto al término para la interposición del recurso que es en forma extemporánea, yo no veo que esto sea desaciado, con todo respeto, es al contrario es abarcar más de lo que ya se había dicho. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Creo que este tipo de discusiones refieren a cuestiones lógicas primero, también jurídicas y pueden caer en la tentación de ubicarse en posicionamientos personales, yo eso es lo último que consideraría en el caso concreto, lo lógico es en el uso del lenguaje jurídico y en la debida medida que debemos tener en los pronunciamientos que si se dice una cosa que conduce a un resultado agregar por agregar puede provocar otro resultado, puede provocar otra premisa innecesaria, para que?, porque lo que se dice al último no enfatiza ni redonda, ni fortalece lo que se dice, extemporaneidad e improcedencia en el tema concreto son cosas distintas, entonces el Magistrado Ponente atinadamente al principio debió aceptar dejar las cosas en donde deberían de estar nada más y volvemos a decir el problema de los proyectos que aquí se discuten y se votan es que vamos todos como integrantes del Pleno por eso nos atrevemos a entrometernos en el estilo, en el contenido de los proyectos que aquí se discuten, entonces creo que en el caso concreto decir de más no lleva a nada bueno, el punto es uno, es extemporáneo porque el otro ni siquiera nos hemos podido poner de acuerdo si eso es recurrible o no recurrible, y ni es materia del recurso, precluyó tu derecho a impugnar, ese es el tema y yo creo que hasta ahí. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En cuanto al proyecto, suprimo el primer párrafo de la foja 8 para que únicamente quede la extemporaneidad únicamente.

- Con estas manifestaciones, **con las modificaciones hechas al proyecto** y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto con las correcciones propuestas por el Magistrado Ponente**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto, con las modificaciones propuestas por el Magistrado Ponente.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto con las modificaciones propuestas**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 683/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 69/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Delia Vianey Ayala Rocha, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido bajo las siguientes consideraciones: a favor del proyecto en lo general en relación a la preclusión de las facultades de la autoridad para emitir su resolución sancionatoria -lo cual está evidentemente razonado y demostrado- a favor de la indemnización Constitucional que se decreta también como prestación del Servidor Público. Pero en contra de la negativa a resolver la procedencia de los Salarios caídos y no solamente éstos, sino de todas las prestaciones de Ley que es una consecuencia jurídica de los efectos restitutorios de la sentencia que declara la nulidad del acto reclamado innegable, irrenunciable, por tratarse de derechos laborales intrínsecos y, en contra finalmente, de la consideración de que se trata de una relación de carácter administrativo de la servidora pública accionante y recurrente con la dependencia pública correspondiente y que además es invocada como causa para negarle las prestaciones de Ley que le corresponden.**



Tribunal de lo Administrativo

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto (ponente)**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Mi voto es en los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández.**

En uso de la voz, el Magistrado Alberto Barba Gómez: **Para modificar mi voto en los términos señalados por el Magistrado Horacio León Hernández y de la Magistrada Presidente.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se **turna para engrose**, debiéndose formular nuevo proyecto conforme a lo señalado en los votos divididos, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, así como del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien voto a favor del proyecto, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia. Teniéndose como punto del Engrose, la negativa a resolver sobre los salarios caídos y sus consecuencia.

**APELACION 714/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 253/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Matías Martínez Ceja, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente, Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA.** El bono, pero anteriormente llamado dotación complementaria, no regularizable, se establecía en base al acreditamiento de diversos exámenes, un examen físico, un examen para ver si no se hace uso de cualquier narcótico, un examen de tipo psicológico y, un examen de aptitudes físicas, y en base en ello se da una puntuación para efecto de que los Servidores Públicos que se dediquen a la Seguridad Pública tengan derecho a es dotación complementaria, los montos varían no es una dotación que se cuantifique por igual año tras año, a parte de ello, dependiendo de la puntuación obtenido es también el monto, en el caso, la parte actora reclama ese bono, esa dotación complementaria del primer semestre del año y dice que el momento de la prestación que se reclama asciende a la cantidad de \$21, 202 pesos, hecha la aclaración no es una cuantificación precisa, exacta en los casos, ahora si bien le señala que esta cantidad, para mi ya resultaría en este caso suficiente para tener el monto de la cuantía al haberlo expresado la parte contra, y en ese sentido **yo estaría de acuerdo en el fondo** en cuanto al resolutive de declarar improcedente el recurso, pero con la manifestación anterior para aclaración.



Tribunal  
de lo Administrativo

A lo anterior el Magistrado **Armando García Estrada**, señala: Bueno, si me permite la Presidencia, ya que se abrió la discusión en el voto, quisiera puntualizar solo un detalle, aquí en la demanda el acto dice literalmente que reclama, porque la dependencia pública demandada me pague el bono de dotación complementaria no regularizable semestral al año 2006, no habla de cantidad, lo que pasa es que no trae una cantidad específica, aquí deviene de un informe que alude la Procuraduría de un pago de 21,200 pesos y creo que es en lo que se sustentó la resolución para establecer que no cumple los requisitos de la cuantía.

Escuchado que fue lo anterior, la **Magistrada Presidente**, solicitó al Secretario General continuar con la votación:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

**APELACION 716/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., en contra del Director General de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan y otra., Ponente, Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**



Tribunal  
de lo Administrativo

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 737/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 167/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Residentes Chapalita A.C., en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Ponente, Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto y aquí reitero la situación que conforme precisamente a este artículo 444 del Enjuiciamiento Civil, en los asuntos que en el proemio del inicio de la discusión de los proyectos que tienen que ver con los de la Secretaría de Educación Jalisco, que no procedimos a la reposición del procedimiento, si bien es cierto aquí lo alude la propia autoridad demandada, también es cierto que por esa facultad que otorga el 444 a este Tribunal de alzada, oficiosamente estabamos también en congruencia a ordenar la reposición del procedimiento para ordenar el Juicio y no se hizo, y aquí puntualmente la Ponencia lo hace, por eso mi voto es favor.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**APELACION 742/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 166/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Espectaculares Tapatios S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento*



Tribunal de lo Administrativo de Zapopan y otras, Ponente, **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 744/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 125/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Lala Guadalajara S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**



### Asuntos Varios

**6.1** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Magistrada del Estado de Oaxaca, Xóchitl Raquel G. Pérez Cruz, Presidenta del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativos del País, en el que hace una invitación a todos los integrantes de este Pleno, para asistir a la Celebración de Asamblea General a celebrarse en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, los días 13 y 14 de Noviembre próximo, solicitando la confirmación de asistencia.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron de enterados de la cuenta de mérito.

**6.2** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 1890/2008 que dirige la Presidente de este Tribunal al Secretario General de Gobierno, mediante el cual le hace llegar copias simples de los trámites que se efectuaron para presentar la petición del proyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2009, así como la Propuesta de Recursos Indispensables para el cierre 2008.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron de enterados de la cuenta de mérito.

Respecto al punto, la **Magistrada Presidente** señaló: Esta comunicación se hizo en relación a una llamada del Secretario General de Gobierno para que se le enviara copia de todos los documentos que nosotros hicimos en relación a la propuesta de la ampliación presupuestal, de todos los oficios que se enviaron y que tiene sello de recibido de la Secretaría General de Gobierno.

**6.3.** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 1096/2008 que dirige la Presidente de este Tribunal al Secretario General de Gobierno, mediante el cual le hace llegar copia simple del Proyecto de Ampliación Presupuestal 2008, y copia de la comunicación en la cual se plantearon razonamientos y justificaciones a dicho proyecto.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron de enterados de la cuenta de mérito.

**6.4** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta del oficio 708/2008, que suscribe el Presidente de la Cuarta Sala Unitaria Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual remite a este Pleno, los autos del Juicio Administrativo 104/2005, ya que fueron devueltos por la Primera Sala Regional de Occidente, ello a fin de que se proceda conforme en derecho corresponda.

Como antecedente, en uso de la voz, el **Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**, señaló: del estudio efectuado a dichos expedientes se desprende que la Cuarta Sala Unitaria acató en sus





Tribunal  
de lo Administrativo

en sus términos las resolución Plenaria dictada en cumplimiento de Ejecutoria el día 23 veintitrés de Enero del presente año, en donde se cumplimentó en sus términos lo ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que decretó el sobreseimiento del Juicio, declinando competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Mediante Acuerdo del tres de Septiembre de 2008, la Primera Sala Regional de Occidente no aceptó la Competencia que le fuera declinada por el mencionado Cuarto Tribunal Colegiado, por considerar que no se colman los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Jalisco.

Referente al tema, en uso de la voz, el Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: El Pleno en resolución que emite la Cuarta Sala con el Recurso de Apelación, revoca la sentencia de origen y establece el Pleno por unanimidad que se carece de competencia y ordena la competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Sala Regional Federal dice que no, que sí somos competentes y nos devuelve los autos, entonces yo creo que aquí lo que tendría que hacerse es que el asunto se turnara a quien le correspondió en la Ponencia para que hiciera nuevo proyecto y que dejara de lado la situación de la carencia de este Tribunal para abordar el fondo del Recurso de Apelación y se resuelva lo conducente, confirmando, revocando, modificando, porque ese es el detalle. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Pero la sentencia que dictó el Pleno fue en cumplimiento de una Ejecutoria de Amparo donde se dijo que ellos eran los competentes?. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: No cuando el Tribunal Fiscal recibió los autos del Tribunal Administrativo, resuelve y dice que nosotros no somos competentes. Retoma el uso de la voz la **Magistrada Presidente** para señalar: Entonces si nosotros ya nos declaramos incompetentes y el Tribunal Fiscal también, tenemos que mandar los autos a Conflicto Competencial. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: A lo que yo escuché, entiendo que para la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se omite una requisito de procedibilidad de la Demanda, porque el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal establece los requisitos formales para la demanda y dice que no se colma la fracción VII del dicho artículo, pero sí me gustaría ver ese acuerdo y verificar esa Ley para ver que dice la fracción VII, trato de hacer memoria y esa fracción deber ser -porque es como de los últimos- deben ser los conceptos de impugnación por las prestaciones que se reclaman. Interviene el **Secretario General**: La resolución que emite el Pleno es en acatamiento de una Ejecutoria de Amparo, donde señala que la Competencia es de la Sala Regional de Occidente del Tribunal Fiscal Y Administrativo de la Federación y dicha Sala Regional no acepta la competencia para conocer del asunto.

- Discutido que fue el asunto, por unanimidad de votos los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron remitir los autos del mencionado Juicio Administrativo a los Tribunales Colegiados, denunciado el conflicto de competencia suscitado entre este Tribunal y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**6.5** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de los oficios 595, 596 y 597, todos del presente año, que suscribe el Presidente de la Primera Sala Unitaria, Magistrado Horacio León Hernández, mediante el cual solicita se le excuse de conocer de los Juicios Administrativos 260/2008, 209/2008 y 184/2008, respectivamente, por actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa, en virtud de que el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, ha presentado diversas Quejas Administrativas en contra de su actuar.



Tribunal  
de lo Administrativo

Dentro de los oficios de excusa relativos a los Juicios Administrativos 209/2008 y 184/2008, se anexaron tres promociones relativas a: una queja administrativa, una recusación y un Recurso de Revocación, para cada uno de dichos Juicios.

- Referente a la solicitud de excusa que presenta el Magistrado Horacio León Hernández, para dejar de conocer de los Juicios Administrativos 260/2008, 209/2008 y 184/2008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa los Magistrados integrantes del Pleno calificaron de Legales dichas excusas, designando como nuevo Ponente al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, a quien toca conocer conforme lo señala el artículo 66 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Informática a fin de que se le asigne nuevo número de expediente en la Sala respectiva.
- Por lo que ve a los escritos de Recusación, Recurso de Revocación y, de Queja Administrativa en contra del Magistrado Titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, promovidos todos ellos por el C. Procurador de Desarrollo Urbano conforme se señala en la cuenta, los Magistrados integrantes del Pleno acordaron: 1-) Por lo que ve a la solicitud de Recusación, ésta queda sin efecto por las excusas aprobadas por el Pleno el día de hoy a solicitud del Magistrado Presidente de la Primera Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional. 2-) Respecto al Recurso de Revocación promovido por el mismo actor, dígamele de la inexistencia de esta figura en la Ley Adjetiva de este Tribunal, no obstante será la nueva Sala Unitaria que conocerá del Juicio la que se pronunciará sobre la misma. y, 3-) En lo que respecta a la queja Administrativa referida en los escritos de cuenta, dése a ésta a través de la instancia correspondiente el tramite que en derecho corresponda.

**6.6** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 676/2008, que suscribe el Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo 140/2008, por actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en las fracciones IV y VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa planteada, designando como nuevo Instructor a la Magistrada Patricia Campos González, a quien toca conocer, por ser la Sala que le sigue en orden numérico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Informática a fin de que se le asigne nuevo número de expediente en la Sala respectiva.

Dentro del Apartado de Asuntos varios, en uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: La ejecución del Acuerdo en donde se logra la ampliación no es para el día de hoy?. Contesta la **Magistrada Presidente**: Estamos esperando los oficios, ya se solicitó la liberación de los recursos y ya se nos dijo que esta hecha la autorización pero hablamos hoy a la Secretaría de Finanzas y nos dicen que no les han dado la indicación, entonces nos vamos a esperar, incluso, estaban en una junta todos los Directores de Finanzas con el Secretario General de Gobierno, entonces nos vamos a esperar a que llegue la



Tribunal  
de lo Administrativo

liberación. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Entonces ya en estas circunstancias seguiría siendo con efectos a partir de?. Contesta la **Magistrada Presidente:** sería con efectos a partir del 1º de Noviembre, ya si llega el oficio ahora o mañana inmediatamente se les cita para hacer la aplicación y proceder a la ejecución.

**No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:13 quince horas con trece minutos, concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Cuadragésima Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 5 cinco de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - -**

The block contains several handwritten signatures in black ink. From top to bottom, there is a signature that is heavily scribbled out, a signature that appears to be 'S. León', a signature that appears to be 'H. Hernández', a signature that appears to be 'A. Barba', a signature that appears to be 'C. Campos', and a signature that appears to be 'A. Martínez'. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.